

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2018-00375-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la revisión de las diligencias se avizora que el título base de ejecución que dio inicio al ejecutivo que nos ocupa fue la obligación alimentaria a cargo del ejecutado fijada en conciliación del 31 de octubre de 2017 expedida por la Procuraduría 8° judicial II de Familia De Cali, en la que se acordó que el señor Luis Orosco Riascos pagara en favor de la señora GLADIS CAICEDO BONILLA, *“el cincuenta por ciento (50%), de todos los emolumentos ordinario y extraordinarios que perciba por concepto de pensión de jubilación”*, por lo cual ante el silencio del ejecutado de ordenó seguir adelante la ejecución y se llevaron a cabo las restantes etapas pertinentes, entre ellas las liquidaciones del crédito y el pago de los títulos a la parte actora.

Empero lo anterior, lo cierto es que efectuada la última liquidación del crédito por este despacho el 09 de agosto de 2021, aquella se efectuó con los valores señalados adeudados por ejecutado en liquidación del 24 de mayo del 2021, pero que al revisar minuciosamente la misma, se omitió involuntariamente sumar el valor de la cuota causada del mes mayo de 2021, lo que a su vez generó que el saldo adoptado para la liquidación del 9 de agosto de 2021 fuera incorrecto.

Por lo anterior, es deber de este operador judicial, realizar un control de legalidad a lo obrante –artículo 132 del Código General del Proceso-, se procederá a realizarse nueva liquidación hasta el mes de febrero de 2022, teniendo como saldo adeudado por el ejecutado el indicado en auto del 13 de noviembre de 2020.

De esta manera y actualizando la liquidación con los valores adeudados al mes de diciembre de 2021, queda una deuda a cargo del ejecutado por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.074.570) M/Cte., de acuerdo al siguiente cuadro:

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL MES DE DICIEMBRE DE 2021						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	DESCUENTOS NOMINA	SALDO		INTERESES	TOTAL
saldo octubre 2020	\$ 999.600,00	\$ 0,00	999.600	15	74.970	1.074.570
nov-20	\$ 4.841.682,00	\$ 4.841.682,00	0	14	0	0
dic-20	\$ 2.420.841,00	\$ 2.420.841,00	0	13	0	0
ene-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	12	0	0
feb-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	11	0	0
mar-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	10	0	0
abr-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	9	0	0

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

may-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	8	0	0
jun-21	\$ 7.379.448,00	\$ 7.379.448,00	0	7	0	0
jul-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	6	0	0
ago-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	5	0	0
sep-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	4	0	0
oct-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	3	0	0
nov-21	\$ 4.919.632,00	\$ 4.919.632,00	0	2	0	0
dic-21	\$ 2.459.816,00	\$ 2.459.816,00	0	1	0	0
Subtotal	45.159.363	44.159.763	999.600		74.970	1.074.570

Total cuotas alimentarias	45.159.363
Intereses	74.970
Descuentos nomina	44.159.763
Total adeudado	1.074.570

Por lo anterior, se accederá a la solicitud de entrega a la demandante de los títulos que reposan a su favor en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario hasta el mes de diciembre de 2021 al tenor del artículo 447 ibídem.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Dejar sin efecto las providencias del 24 de mayo y 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la reliquidación del crédito efectuada en este proveído por el Despacho, cuyo saldo a pagar por parte del ejecutado a diciembre de 2021, es la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$1.074.570) M/Cte.**

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales pendientes por pagar, hasta el mes de diciembre de 2021, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria